

## OSINERGMIN APRUEBA INFORME DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES COMPENSATORIOS A SER CANCELADOS

Con fecha 10 de marzo de 2021, mediante la **Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN N° 017-2021-OS/GRT, se aprueba informe de liquidación de intereses compensatorios a ser cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11 de la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 062-2020"**, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Empresa	Monto de Intereses Compensatorios
Electro Dunas	31 960,58
Electro Puno	8 629,58
Electro Sur Este	4 725,22
Electro Ucayali	13 185,06
Electrocentro	95 717,21
Electronoroeste	150 511,95
Electronorte	92 886,12
Electrosur	31 229,72
Hidrandina	193 678,91
Luz del Sur	15 308,48
Seal	217 793,23
Total	855 626,06

Al respecto, el proceso operativo de la liquidación de intereses se inicia cuando las empresas de distribución eléctrica (EDEs) presentan a Osinergmin la documentación sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020. Luego Osinergmin evalúa la información alcanzada, y presenta al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), un Informe de Liquidación de los intereses compensatorios que deben ser cancelados a las empresas (informe de liquidación).

Así, en un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las EDEs, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones.

Luego, dentro de los 30 días calendario posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al MINEM el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas, el mismo que contendrá los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la EDE sobre la base de la información y documentación alcanzada, y los intereses compensatorios que serán transferidos a las EDEs por los montos devengados del mes anterior a la emisión del informe de liquidación.

Finalmente, respecto a la realización de transferencias, corresponde al MINEM, conforme al artículo 4.3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, efectuar las transferencias a las empresas prestadoras de servicios de distribución de energía eléctrica correspondientes, de acuerdo a los recursos habilitados para tal efecto.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, conta ctarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)